PAGINA

Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se nombra funcionarios públicos propios del Patrimonio Forestal del Estado a los opositores aprobados correspondientes a la convocatoria del 8 de septiembre de 1969 para cubrir vacantes de Auxiliar administrativo. 8715

Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se nombra funcionario público propio del Patrimonio Forestal del Estado al opositor aprobado correspondiente a la convocatoria del 2 de septiembre de 1969 para cubrir vacantes de Conductor. 8715

Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se nombra funcionario público propio del Patrimonio Forestal del Estado al opositor aprobado correspondiente a la convocatoria del 8 de septiembre de 1969 para cubrir vacantes de Auxiliar administrativo. 8715

Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se nombra funcionarios públicos propios del Patrimonio Forestal del Estado a los opositores aprobados correspondientes a la convocatoria del 21 de julio de 1969 para cubrir vacantes de Guarda. 8715

Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se nombra funcionarios públicos propios del Patrimonio Forestal del Estado a los opositores aprobados correspondientes a la convocatoria del 8 de septiembre de 1969 para cubrir vacantes de Auxiliar administrativo. 8716

Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se nombra funcionarios públicos propios del Patrimonio Forestal del Estado a los opositores aprobados correspondientes a la convocatoria del 21 de julio de 1969 para cubrir vacantes de Guarda. 8716

PAGINA

Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador y fecha del concurso-oposición restringido convocado para cubrir plazas vacantes en el Grupo Técnico Administrativo de este Organismo. 8735

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 5 de mayo de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Juan Almorza Salas, de Puerto de Santa María (Cádiz); don Vicente Roig Peris, de Valencia, y don Antonio Pérez Gómez, de Colmenar Viejo (Madrid). 8742

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Guipúzcoa referente al concurso para la provisión de la plaza de Director Técnico del Hospital Provincial de esta Corporación. 8736

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el proyecto del II cinturón de la red arterial de Barcelona, «Vía Favencia», tramo segundo, entre las avenidas del Hospital Militar y de la Meridiana. 8742

Resolución del Ayuntamiento de Gijón por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para ejecución del proyecto «Ordenación de zona verde en El Llano, entre las calles E-6 (La Serena), E-5 (Sahara) y E-11 (San Ezequiel), olindante con la manzana 616 del Plano de Población». 8742

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de mayo de 1970 sobre autoliquidación e ingreso en el Tesoro del Impuesto sobre el Lujo que grava la tenencia y disfrute de automóviles

Ilustrísimo señor:

El artículo 5.º del Decreto 638/1970, de 5 de marzo, promulgado en virtud de autorización concedida al Gobierno por el Decreto-ley 2/1970, de 5 de febrero, ha modificado el artículo 35 del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, de fecha 22 de diciembre de 1966, en el sentido de introducir en dicho artículo un nuevo apartado F), que dispone la autoliquidación del Impuesto de Lujo que grava la tenencia y disfrute de automóviles, conforme a «las disposiciones que reglamentariamente se promulguen».

En cumplimiento de este mandato, es preciso reglamentar el procedimiento de autoliquidación e ingreso de este gravamen, a cuyo efecto este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—El Impuesto sobre el Lujo que conforme al artículo 35 del texto refundido del Impuesto de 22 de diciembre de 1966 grava la tenencia y disfrute de automóviles será autoliquidado por el sujeto pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º modificación cuarta, del Decreto 638/1970, de 5 de marzo. No practicarán esta autoliquidación los sujetos pasivos que tengan reconocida alguna de las exenciones establecidas en el artículo 35, E), de aquel texto.

Segundo.—La autoliquidación será practicada utilizando los impresos cuyos modelos se detallan en el anexo de esta Orden.

En los territorios y casos que disfrutan de bonificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, E), del texto refundido, el sujeto pasivo practicará la autoliquidación, aplicando la bonificación procedente.

Tercero.—La autoliquidación, y correspondiente ingreso de las cuotas liquidadas, deberá realizarse durante el mes de febrero de cada año, cualquiera que sea la condición del contribuyente.

Con carácter excepcional los contribuyentes que en el actual año 1970 aún no hayan declarado el Impuesto, de acuerdo con las normas actualmente en vigor, practicarán la autoliquidación regulada por esta Orden durante el próximo mes de septiembre.

Si el ingreso se efectúa voluntariamente con posterioridad a dichos plazos, se exigirá el recargo de prórroga previsto por el artículo 92 del Reglamento General de Recaudación.

Cuarto.—Los ingresos se realizarán en la Delegación de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, mediante alguno de los siguientes procedimientos admitidos por el Reglamento General de Recaudación:

a) Ingreso en metálico, o mediante cheque, en la Caja de la Delegación de Hacienda;

b) Ingreso mediante giro postal tributario; o

c) Ingreso a través de alguno de los Bancos o Cajas de Ahorro reconocidos como Entidades colaboradoras para la recaudación de los tributos.

Quinto.—Se derogan en todo lo que se opongan a lo anterior los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación, redactados por la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MODELOS QUE SE CITAN (Anverso)

DELEGACION DE HACIENDA DE	IMPUESTO SOBRE EL LUJO Art. 35 Tenencia y disfrute de automóviles	AÑO .....
DECLARANTE Apellidos: Nombre: D. N. I. Domicilio: Calle , n.º Municipio: D. P.	Registros de la Administración:	CARTA DE PAGO

Relación de coches de turismo en 1 de enero de ..... propiedad del declarante, cónyuge e hijos no emancipados o que no siendo de su propiedad estuvieran asignados a su servicio por una Empresa o Entidad privada.

COCHES TURISMO TRIBUTABLES	Nombre y apellidos de los propietarios	Marca, tipo modelo	Matrícula		Potencia CV. sin fracciones	
			Año	Número	Fiscal	Tributable (*)
				TOTAL ...		

Relación de coches de turismo que han sido objeto de transferencia durante el año anterior

BAJAS	Nombre y apellidos a quien se cedió	Localidad	Domicilio	Matrícula

FORMA DE INGRESO

☐ En metálico en la Caja de la Delegación de Hacienda
☐ Cheque o talón n.º ..... fecha ..... Banco .....
☐ Giro Postal tributario n.º ..... fecha ..... Estafeta .....
☐ Banco o Caja de Ahorros. Su Clave .....

(Ponga una X en el sistema elegido)

Si el ingreso se efectúa en cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos por Declaraciones Liquidaciones, el Banco o Caja de Ahorros cumplimentará la siguiente Diligencia:

RECIBI la cantidad de ..... pesetas para el pago de la presente y ABONO a «Tesoro Público-Cuenta Restringida en la Delegación de Hacienda para la recaudación de Tributos por Declaraciones Liquidaciones», con efectos desde esta fecha por el importe y conceptos indicados.

..... de ..... de .....

(Sello de la Entidad) (Firma del Apoderado)

DECLARACION - LIQUIDACION

El interesado declara que únicamente utiliza los automóviles de turismo reseñados, y a los efectos de este impuesto practica la siguiente

AUTOLIQUIDACIÓN (*)		Pesetas
..... CV. trib. comprendidos entre 0 y 9, a	100 pts/CV.	.....
..... CV. » » » 10 y 13, a	150 »	.....
..... CV. » » » 14 y 17, a	200 »	.....
..... CV. » » » 18 y 21, a	400 »	.....
..... CV. » » » 22 y 25, a	700 »	.....
..... CV. » de 26 en adelante, a	1.000 »	.....
Suma		.....
Bonificaciones (artículo 35 E) ..... %		.....
Total a ingresar		.....

Para el ingreso de la expresada cantidad utilizo el medio de pago que indico al margen.

..... de ..... de .....

El Declarante.

(*) Véanse las instrucciones al dorso.

A cumplimentar por la Administración

Datos acreditativos del ingreso efectuado en virtud de la liquidación precedente

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

(Reverso)

INSTRUCCIONES PARA PRACTICAR LA AUTOLIQUIDACION

1.ª La cuantía de la deuda se determinará según la siguiente escala, establecida en función de la potencia fiscal.

Los primeros 9 CV.	100 ptas.	por	cada CV
Desde 10 hasta 13 CV.	150	»	»
Desde 14 » 17 CV.	200	»	»
Desde 18 » 21 CV.	400	»	»
Desde 22 » 25 CV.	700	»	»
Desde 26 en adelante	1.000	»	»

En los supuestos a que se refiere el artículo 35, E), del texto refundido, se aplicarán las bonificaciones que procedan.

2.ª Para determinar la potencia fiscal tributable se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A. Caso de poseerse un solo vehículo.

1. No están sujetos los vehículos que no superen los 7 CV. de potencia fiscal, a cuyo efecto no se tienen en cuenta las fracciones de CV. (Ejemplo: Un vehículo de 7,30 CV. no tributa.)
2. Durante el PRIMER TRIENIO, contado desde el día 1 de enero siguiente a la matriculación, se tomará por base tributable la totalidad de la potencia fiscal del vehículo que figura en el Permiso de Circulación (cartón), despreciándose las fracciones decimales si existen. (Ejemplo: 11,80 CV., sólo se tomará por base 11. Cuota a pagar: 1.200 pesetas.)
3. Durante el SEGUNDO TRIENIO, la potencia fiscal se reducirá en un 30 por 100, y también se despreciarán las fracciones. (Ejemplo: Un vehículo de 11,80 CV. matriculado en el año 1965; declaración del año 1969. El primer trienio comprende los años 1966, 1967 y 1968, y el año 1969 es el primero del segundo trienio. Se calcula la reducción de potencia fiscal que corresponde, que es el 30 por 100 de 11 = 3,3, y se desprecia la fracción 0,3. La potencia a tributar será 11 — 3 = 8 CV. Cuota a pagar, 800 pesetas.)
4. Durante el TERCER TRIENIO, la potencia fiscal se reduce un 60 por 100, según las normas del apartado anterior. (Ejemplo: Un vehículo de 11,80 CV. fiscales matriculado en el año 1965; declaración del año 1972. Este año es el primero del tercer trienio. Se calcula la reducción de potencia fiscal que corresponde, que es el 60 por 100 de 11 = 6,6, y se desprecia la fracción 0,6. La potencia a tributar será 11 — 6 = 5 CV. Cuota a pagar, 500 pesetas.)
5. Durante el año siguiente a este tercer trienio, o sea el año 1975, la deducción en la potencia fiscal será del 90 por 100, conforme con las instrucciones anteriores. (Ejemplo: Un vehículo de 11,80 CV. fiscales matriculado en el año 1965. El primer trienio comprende los años 1966, 1967 y 1968; el segundo trienio los años 1969, 1970 y 1971; el tercer trienio, los años 1972, 1973 y 1974; por tanto, para la declaración del año 1975 se deducirá al 90 por 100 de su potencia fiscal, que es el 90 por 100 de 11 CV. = 9,9, y se desprecia la fracción 0,9. Potencia a tributar, 11 — 9 = = 2 CV. tributables. Cuota a pagar, 200 pesetas.)
6. Los vehículos de más de diez años están exentos.

B. Caso de que se posean dos o más vehículos, computados los del declarante, su cónyuge y sus hijos no emancipados.

1. Para calcular la sujeción al Impuesto se sumarán las potencias fiscales de todos los vehículos poseídos, incluso los de más de diez años desde su matriculación, despreciándose las fracciones; si suman más de 7 CV. hay que tributar. (Ejemplo: Un vehículo de 3,5 CV. y otro de 5,7 CV. fiscales. Despreciando las fracciones 0,5 y 0,7 suman 8 CV. y, por tanto, existe la obligación de tributar.)
2. Se determinará la potencia fiscal tributable de cada vehículo, reduciéndola a partir del segundo trienio, conforme a las normas del apartado A, se sumarán todas las obtenidas y sobre la suma total se aplicará la escala del Impuesto. (Ejemplo: El contribuyente tiene un vehículo de 3,5 CV. fiscales matriculado en 1962 y su esposa otro de 5,7 CV. matriculado en 1969. Para la declaración-liquidación de 1970, el primer vehículo se encuentra en el segundo año del tercer trienio; potencia fiscal tributable, 2 CV.; el segundo vehículo, en el primer año del primer trienio; potencia fiscal tributable, 5 CV. La suma de potencias tributables es 7 CV. Cuota a pagar, 700 pesetas.)
3. El ingreso de la cuota podrá hacerse por alguno de los siguientes procedimientos:
   a. Ingreso en metálico o mediante cheque en la Caja de la Delegación de Hacienda.
   b. Ingreso mediante Giro Postal tributario; o
   c. Ingreso a través de alguno de los Bancos o Cajas de Ahorro reconocidos como entidades colaboradoras, quienes consignarán su clave
4. Cuando no proceda realizar las acumulaciones de vehículos (por tratarse de personas jurídicas o Empresas dedicadas al alquiler sin conductor), se presentará una declaración-liquidación por cada uno de aquéllos.

PRESENTE ESTA DECLARACION DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EVITAR INCURRIR EN EL RECARGO DE PRORROGA.

Este juego de tres ejemplares será remitido a la Delegación de Hacienda correspondiente acompañando al documento de pago.

DELEGACION DE HACIENDA DE	IMPUESTO SOBRE EL LUJO Art. 35 Tenencia y disfrute de automóviles	AÑO .....
DECLARANTE Apellidos: Nombre: D. N. I. Domicilio. Calle , n.º Municipio: D. P.	Registros de la Administración:	TALON DE CARGO

Relación de coches de turismo en 1 de enero de ..... propiedad del declarante, cónyuge e hijos no emancipados o que no siendo de su propiedad estuvieran asignados a su servicio por una Empresa o Entidad privada.

COCHES TURISMO TRIBUTABLES	Nombre y apellidos de los propietarios	Marca, tipo, modelo	Matrícula		Potencia CV. sin fracciones	
			Año	Número	Fiscal	Tributable (*)
				TOTAL ...		

Relación de coches de turismo que han sido objeto de transferencia durante el año anterior.

BAJAS	Nombre y apellidos a quien se cedió	Localidad	Domicilio	Matrícula

FORMA DE INGRESO

- ☐ En metálico en la Caja de la Delegación de Hacienda.
- ☐ Cheque o talón n.º ..... fecha ..... Banco .....
- ☐ Giro Postal tributario n.º ..... fecha ..... Estafeta .....
- ☐ Banco o Caja de Ahorros. Su Clave .....

(Ponga una X en el sistema elegido)

Si el ingreso se efectúa en cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos por Declaraciones Liquidaciones, el Banco o Caja de Ahorros cumplimentará la siguiente Diligencia:

RECIBI la cantidad de ..... pesetas para el pago de la presente y ABONO a «Tesoro Público-Cuenta Restringida en la Delegación de Hacienda para la recaudación de Tributos por Declaraciones Liquidaciones», con efectos desde esta fecha por el importe y conceptos indicados.

..... de ..... de .....

(Sello de la Entidad) (Firma del Apoderado)

DECLARACION - LIQUIDACION

El interesado declara que únicamente utiliza los automóviles de turismo reseñados, y a los efectos de este impuesto practica la siguiente

AUTOLIQUIDACIÓN (*)					Pesetas
..... CV. trib. comprendidos entre	0 y 9.	a	100 pts/CV.		.....
..... CV. » » »	10 y 13.	a	150	»	.....
..... CV. » » »	14 y 17.	a	200	»	.....
..... CV. » » »	18 y 21	a	400	»	.....
..... CV. » » »	22 y 25.	a	700	»	.....
..... CV. » de 26 en adelante,		a	1.000	»	.....
..... Suma					.....
Bonificaciones (artículo 35 E) ..... %					.....
Total a ingresar					.....

Para el ingreso de la expresada cantidad utilizó el medio de pago que indico al margen.

..... de ..... de .....

El Declarante.

(*) Véanse las instrucciones al dorso de la Carta de Pago.

A cumplimentar por la Administración

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

Año	N.º Liquid.	Total a Ingresar

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

Imp. Lujo.—Tenencia y disfrute de Automóviles.

DELEGACION DE HACIENDA DE	IMPUESTO SOBRE EL LUJO Art. 35 Tenencia y disfrute de automóviles	AÑO .....
DECLARANTE Apellidos: Nombre: D. N. I. Domicilio: Calle , n.º Municipio: D. P.	Registros de la Administración:	FICHA ESTADISTICA

Relación de coches de turismo en 1 de enero de ..... propiedad del declarante, cónyuge e hijos no emancipados o que no siendo de su propiedad estuvieran asignados a su servicio por una Empresa o Entidad privada.

COCHES TURISMO TRIBUTABLES	Nombre y apellidos de los propietarios	Marca, tipo, modelo	Matrícula		Potencia CV. sin fracciones	
			Año	Número	Fiscal	Tributable
				TOTAL ...		

Relación de coches de turismo que han sido objeto de transferencia durante el año anterior.

BAJAS	Nombre y apellidos a quien se cedió	Localidad	Domicilio	Matrícula

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de mayo de 1970 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Comandante de Artillería don Ignacio Arroyo Repila.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Comandante de Artillería don Ignacio Arroyo Repila, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Hacienda, Delegación en la provincia de Barcelona, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189) y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», fijando su residencia en la plaza de Barcelona.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Hacienda.

ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se otorga, por adjudicación directa, los destinos que se indican al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan, por adjudicación directa, los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Teniente Auxiliar de Ingenieros don José Armesto Blanco, con destino en el Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones.—Oficial Administrativo en la Sección de Contabilidad de la Empresa «Huarte y Compañía, S. A.», con domicilio social en la avenida del Generalísimo, número 8, Madrid. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Guardia primero de la Guardia Civil don Francisco García Pérez, con destino en la 432.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Dependiente en la Empresa «Curtidos Fluxá, S. A.», con domicilio social en la calle General Luque, número 72, Inca (Baleares), sucursal de Ciudadela (Menorca). Fija su residencia en Inca (Baleares). Este destino queda clasificado como de tercera clase.